Exhibit R-070

Letter from SENARA to the Municipality of Santa Cruz, ASUB-517-07

November 13, 2007



SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO ÁREA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Tel. 257-9733 / Fax. 222-87-85 <u>cromero@senara.go.cr</u>

lagudelo@senara.go.cr

13 de Noviembre del 2007 ASUB- 517-07

Biólogo William Arauz Jefe de Departamento de Protección y Saneamiento Ambiental Municipalidad de Santa Cruz

Asunto: Respuesta a oficio PySA SENARA-010-2007

En respuesta al oficio citado le informo que el SENARA no ha realizado estudios específicos de vulnerabilidad de los acuíferos en el distrito de Tamarindo, y no se ha aprobado ningún estudio realizado en ese sentido por otra institución, empresa privada u órgano interesado.

A la fecha solo se ha sometido a consulta del SENARA una serie de estudios por la empresa Beko S.A todos dirigidos hacia la <u>evaluación de la disponibilidad de agua</u> en el acuífero Huacas Tamarindo y en algunos sectores de este, los cuales pretendían apoyar las gestiones de la empresa parta la perforación de pozos, las cuales fueron denegadas dado que los estudios aportados no cumplen con los "Términos de referencia para la valoración de permisos de perforación en Zonas Criticas". Estos estudios no presentaron ninguna valoración de la vulnerabilidad de los acuíferos. Se anexa oficio ASUB-449-07 para su conocimiento.

Los estudios de vulnerabilidad del acuífero Huacas Tamarindo donde se encuentra el distrito mencionado, están en proceso de elaboración por parte de SENARA con el apoyo de la Universidad de Costa Rica conforme al Convenio existente entre la Municipalidad de Santa Cruz y el SENARA para la evaluación de los acuíferos aluvionales en el cantón. Estos estudios darán inicios en diciembre 2007 o enero 2008.

Por medio del oficio ASUB-501-06 del 6 de diciembre del 2006, El SENARA presentó una serie de acciones que se recomienda se deberían implementar para la sostenibilidad del recurso existente:

- 1. Restricción a la perforación de pozos en aquellos acuíferos identificados con problemas de intrusión salina, sobreexplotación o como fuente alternativa de agua para el desarrollo.
 - Los acuíferos aluvionales existentes en el distrito de Tamarindo caen en esta categoría de restricción en los cuales no se permiten perforaciones de pozos.
- 2. Restricciones a la ejecución de proyectos sobre los acuíferos aluviales en el cantón de Santa Cruz.

Todas las <u>actividades potencialmente contaminantes</u> que se deseen desarrollar en el Cantón, deben cumplir con la elaboración de <u>estudios hidrogeológicos detallados</u> que permita conocer el entorno, las características y el estado de los acuíferos y o las



SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO ÁREA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Tel. 257-9733 / Fax. 222-87-85 cromero@senara.go.cr laqudelo@senara.go.cr

aguas subterráneas, así como determinar el nivel de vulnerabilidad a la contaminación intrínseca del acuífero y especifica de la actividad que se pretende desarrollar.

Cualquier proyecto que se pretenda desarrollar y que requiera de una demanda alta de agua, debe de realizar un estudio de demanda de agua para el proyecto e identificar la fuente de abastecimiento que garantice el suministro de agua en calidad y cantidad y satisfaga la cobertura total de la demanda de agua para dicha actividad, como una variable de evaluación de la factibilidad para la ejecución del proyecto

Los acuíferos aluvionales existentes en el distrito de Tamarindo caen en esta categoría de restricción.

3. Aplicación de criterios de uso del suelo considerando la "<u>Matriz de criterios de uso del suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos para la protección del recurso hídrico".</u>

Debido a que no se cuenta con los estudios hidrogeológicos detallados que permita definir el nivel de vulnerabilidad de los acuíferos costeros, se debe considerar como medida precautoria que los acuíferos aluviales del Cantón de Santa Cruz, se catalogan como potencialmente de <u>Alta Vulnerabilidad</u>, por lo cual, cualquier actividad que se desee ejecutar se debe regular de acuerdo con la matriz de vulnerabilidad, situación que se podrá modificar a partir de los mapas finales de vulnerabilidad que se están desarrollando.

Los acuíferos aluvionales existentes en el distrito de Tamarindo caen en esta categoría de restricción.

4. Ejecución de los estudios hidrogeológicos y elaboración de los mapas de vulnerabilidad.

En función de proteger los recursos hídricos como elemento clave para el desarrollo socioeconómico del Cantón, se requiere para un adecuado ordenamiento territorial, la elaboración de los mapas de vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos.

En cuanto a la facultad legal del SENARA para emitir las recomendaciones anteriores, la Ley de Creación del SENARA le confiere las siguientes competencias:

Artículo 3

- ch) Investigar, proteger y fomentar el uso de los recursos hídricos del país, tanto superficiales como subterráneos.
- e) Realizar, coordinar, promover y mantener actualizadas las investigaciones hidrológicas, hidrogeológicas, agrológicas y otras que considere necesarias en las cuencas hidrográficas del país, así como las socioeconómicas y ambientales en las áreas y regiones en que sea factible establecer distritos de riego y avenamiento.



SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO ÁREA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Tel. 257-9733 / Fax. 222-87-85 cromero@senara.go.cr lagudelo@senara.go.cr

h) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias de su incumbencia. Las decisiones que por este motivo tome el Servicio, referentes a la perforación de pozos y a la explotación, mantenimiento y protección de las aguas que realicen las instituciones públicas y los particulares serán definitivas y de acatamiento obligatorio. No obstante, tales decisiones podrán apelarse dentro del décimo día por razones de legalidad para ante el Tribunal Superior Contencioso Administrativo. El Tribunal resolverá en un plazo no mayor de noventa días.

En nota de respuesta de la Gerencia a la Sala Constitucional en relación a recurso de amparo EXPEDIENTE No. 07-003403-0007-CO, se menciona lo siguiente. "La Institución, reitero, en este campo, es un Ente consultado, cuyos criterios resultan vinculantes y de acatamiento obligatorio, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Creación No. 6877, artículo 3 inciso h). Corresponde realmente a los Entes de la Administración Pública, que aprueban usos del suelo para proyectos urbanísticos y turísticos, aquellos que autorizan concesiones de agua para uso doméstico, agrícola, desarrollo Turístico, vigilar el cumplimiento de todas las recomendaciones que se sirve SENARA emitir en torno a casos consultados, de previo a autorizar usos del bien demanial en sus diferentes aplicaciones."

M.Sc. Clara Agudelo Geóloga Área Aguas Subterráneas SENARA Ing. Carlos Romero Director Área Aguas Subterráneas SENARA

C: Archivo